

**ACTA N° 462 DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL
CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL,
CELEBRADA EL 17 DE ENERO DE 2019
“Año de la Innovación y la Competitividad”**

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, siendo las Nueve y Treinta y Nueve horas de la mañana (09:39 a.m.) del **JUEVES 17 DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019)**, previa convocatoria hecha al efecto, se reunió en Sesión Ordinaria el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) en el Salón de Reuniones del CNSS, ubicado en la 7ma. Planta de la Torre de la Seguridad Social de esta ciudad capital, con la asistencia de los siguientes miembros: **DR. WINSTON SANTOS UREÑA**, Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS; **LICDA. GLADYS SOFÍA AZCONA**, Viceministra de Trabajo; **DR. JUAN JOSE SANTANA**, Viceministro de Salud Pública y Asistencia Social; **DRA. CARMEN VENTURA**, Sub Directora del IDSS; **DR. WILSON ROA FAMILIA** y **DRA. DALIN OLIVO**, Titular y Suplente del CMD; **LIC. JUAN ALBERTO MUSTAFÁ MICHEL**, **LICDA. PERSIA ÁLVAREZ DE HERNÁNDEZ** y **LIC. JUAN ALFREDO DE LA CRUZ**, Titulares del Sector Empleador; **DRA. PATRICIA MENA STURLA**, **LICDA. EVELYN M. KOURY IRIZARRY** y **LIC. RADHAMÉS MARTÍNEZ ÁLVAREZ**, Suplentes del Sector Empleador; **SR. TOMÁS CHERY MOREL** e **ING. JORGE ALBERTO SANTANA**, Titulares del Sector Laboral; **LICDA. GERTRUDIS SANTANA** y **LICDA. ARELIS DE LA CRUZ**, Suplentes del Sector Laboral; **LIC. FRANCISCO RICARDO GARCÍA** y **LICDA. FRANCISCA ALT. PEGUERO**, Titular y Suplente del Sector de los Gremios de Enfermería; **LICDA. ANA ISABEL HERRERA PLAZA**, Titular del Sector de los Demás Profesionales y Técnicos de la Salud; **LIC. VILLY ASENCIO VARGAS** y **LICDA. DANIA MARIA ÁLVAREZ PUELLO**, Titular y Suplente del Sector de los Discapacitados, Indigentes y Desempleados; **LIC. SEMARI SANTANA CUERVAS**, Suplente del Sector de los Profesionales y Técnicos; y **LIC. RAFAEL PÉREZ MODESTO**, Gerente General del CNSS.

Fue comprobada la ausencia de los Consejeros: **LIC. HÉCTOR VALDÉZ ALBIZU** y **LICDA. CLARISSA DE LA ROCHA**; presentaron excusas los señores: **DR. RAFAEL SÁNCHEZ CÁRDENAS**, **LICDA. MARITZA LÓPEZ DE ORTÍZ**, **LIC. ANATALIO AQUINO**, **DR. DIEGO HURTADO BRUGAL**, **SR. PEDRO JULIO ALCÁNTARA**, **LIC. SALVADOR EMILIO REYES** y **LICDA. LIDIA FÉLIZ MONTILLA**.

El **Dr. Winston Santos Ureña**, Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS, dio apertura a la Sesión Ordinaria No. 462 y lectura a la agenda elaborada para el día de hoy.

AGENDA

- 1) Aprobación del Orden del Día.
- 2) Aprobación de las Actas Nos. 450, 451, 455 y 456, de fechas 19/07/18, 02/08/18, 06/09/18 y 20/09/18 respectivamente. **(Resolutivo)**
- 3) Juramentación de la Licda. Evelyn M. Koury Irizarry, designada como suplente del CONEP ante el Consejo Nacional de Seguridad Social. **(Informativo)**.

- 4) Informes de las Comisiones Permanentes y Especiales:
- 4.1. Comisión de Presupuesto, Finanzas e Inversiones: Renovación de Certificados Financieros. (Informativo);
 - 4.2. Informe Comisión Especial Estancias Infantiles:
 - 4.2.1. Cubicaciones. **(Resolutivo)**
 - 4.2.2. Resol. No. 363.04 (aumento del per cápita de las EI). **(Resolutivo)**
 - 4.3. Informe Comisión Especial Resol. No. 458-04. **(Resolutivo)**
 - 4.4. Informe Comisión Permanente de Pensiones
 - 4.4.1. Resol. No. 449-08. **(Resolutivo)**
 - 4.4.2. Resol. No. 449-09. **(Resolutivo)**
 - 4.4.3. Resol. No. 457-10. **(Resolutivo)**
- 5) Autorización para devolución de pagos en exceso por parte de trabajadores y empleadores. Comunicación de la TSS No. 2019-88 d/f 07/01/19. **(Resolutivo)**
- 6) Aprobación de la firma de Acuerdo de Colaboración interinstitucional entre Programa de República Digital y el CNSS. Solicitado por la Presidencia del Consejo. **(Resolutivo)**
- 7) Solicitud de Revisión del porcentaje mínimo del grado de discapacidad en el SRL, de los afiliados con amputación de falange distal. Comunicación de la DIDA No. 0018 d/f 02/01/19. **(Resolutivo)**
- 8) Situación de servidores públicos que cuentan con derechos adquiridos por la Ley 379-81, que no pueden traspasarse al Sistema de Reparto por no tener 45 años de edad al 01/06/2003. Comunicación de la DIDA No. 0014 d/f 04/01/19. **(Resolutivo)**
- 9) Solicitud de aclaración de la Resolución del CNSS No. 461-07, d/f 07/12/18. Comunicación de CADOAR d/f 07/01/19. **(Resolutivo)**
- 10) Turnos Libres.

Desarrollo de la Agenda

1) **Aprobación del Orden del Día.**

El Dr. Winston Santos Ureña, Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS, dio inicio a la Sesión Ordinaria 462, después de haber sido comprobado el quórum reglamentario, y preguntó si había alguna observación a la agenda del día.

Solicitó la posposición de los temas de la Comisión Especial de Estancias Infantiles, a los fines de concluir su trabajo y puedan traer una propuesta acabada, para la próxima sesión ordinaria. Así también, solicitó excluir de la agenda el informe de la Comisión Permanente de Pensiones (Resol. No. 449-08).

No habiendo más observaciones a la agenda del día, sometió a votación dicha agenda con las observaciones realizadas.

En cuanto a los turnos libres, fue solicitado solo por el Lic. Semari Santana.

- 2) **Aprobación de las Actas Nos. 450, 451, 455 y 456, de fechas 19/07/18, 02/08/18, 06/09/18 y 20/09/18 respectivamente. (Resolutivo)**

El Dr. Winston Santos Ureña, Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS, sometió a votación la Aprobación de las Actas Nos. 450, 451, 455 y 456, de fechas 19/07/18, 02/08/18, 06/09/18 y 20/09/18, respectivamente; con las observaciones remitidas. Aprobado.

Resolución No. 462-01: Se aprueban de las Actas Nos. 450, 451, 455 y 456, de fechas 19/07/18, 02/08/18, 06/09/18 y 20/09/18, respectivamente; con las observaciones realizadas.

- 3) **Juramentación de la Licda. Evelyn M. Koury Irizarry, designada como suplente del CONEP ante el Consejo Nacional de Seguridad Social. (Informativo).**

El Dr. Winston Santos Ureña, Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS, procedió con la Juramentación de la Licda. Evelyn M. Koury Irizarry, designada como suplente del CONEP ante el Consejo Nacional de Seguridad Social; dándole la bienvenida a esta institución.

Expresó que este Consejo tiene una característica, que es muy especializado, los Consejeros requieren de un tiempo para empoderarse de los temas, y si no hacen un esfuerzo, se les pasa el tiempo aquí, y no saben lo que discutimos ni todo lo que se discute, que de alguna manera repercute en la vida de las personas. Nosotros regimos la vida de siete millones de dominicanos más o menos, que tienen el Seguro Familiar de Salud (SFS), y cuando decidimos incluir o excluir algún tipo de prestación, afecta a alguien para bien o para mal, o sea, que tu presencia aquí tiene muchísima importancia.

- 4) **Informes de las Comisiones Permanentes y Especiales:**

4.1. Comisión de Presupuesto, Finanzas e Inversiones: Renovación de Certificados Financieros. (Informativo);

El Gerente General del CNSS, Lic. Rafael Pérez Modesto, procedió a dar lectura a los informes de la comisión, los cuales forman parte íntegra y textual de la presente acta, a saber:

Resolución No. 236-01 d/f 8/04/2010: Vencimiento Instrumentos de Inversión según comunicación No. TSS-2018-8125 d/f 10/12/18

Desarrollo

El Ing. Henry Sahdalá, Tesorero de la Seguridad Social, informó la disponibilidad para inversión por vencimiento de tres (3) instrumentos de inversión, por un monto total de **Trescientos Noventa Millones Quinientos Doce Mil Setecientos Setenta y Siete pesos con 18/100 (RD\$390,512,777.18)**, según se muestra a continuación:

Detalles de los instrumentos de inversiones a vencer

Entidad	Instrumento	Tasa	Vencimiento	Monto RD\$
Banco Popular	CF-808197834	7.65%	08/12/2018	60,000,000.00
United Capital Puesto de Bolsa	Acuerdo de Recompra	8.25%	10/12/2018	290,512,767.99
United Capital Puesto de Bolsa	Acuerdo de Recompra	7.95%	03/12/2018	40,000,009.19
Total Fondos disponibles para invertir				390,512,777.18

Para el monto de inversión cotizado, se recibieron las siguientes propuestas para Certificados en Bancos Múltiples, con sus correspondientes tasas y plazos:

Plazos y Tasas de Interés ofertados por las Entidades Financieras

Entidad	Plazo en días								
	30	60	90	120	150	180	270	360	720
Banco Popular	10.55%	10.65%	8.45%	-	-	-	-	-	-
	=	=	=						
Banco de Reservas	10.85%	10.75% ↑	10.60% ↑	9.95% =	-	-	-	-	-
	n/a								
Banco BHD León	10.20%	10.05%	8.55% =	8.15% =	8.15%	8.13% =	8.10%	8.05% =	8.65%
	↓	↓			=		=		=
Banco del Progreso	7.00%	7.50%	7.50%	7.75%	-	8.00%	8.00% ↓	8.00% ↓	-
	↓	↓	↓	↓		↓			
Asociación Popular	10.80% ↑	-	10.50% ↑	-	10.40% ↑	10.30%	-	-	-
						n/a			
Citibank	4.75% =	5.00% =	6.25% =	6.50% =	-	6.75% =	7.25% =	7.25% =	7.25% =

Banco Santa Cruz	10.65% =	10.70% =	10.70% =	10.70% =	-	-	-	-	-
------------------	----------	----------	----------	----------	---	---	---	---	---

NOTA₁:

↑ Cotización al alza con relación a la semana anterior ↓ Cotización a la baja con relación a la semana anterior
 = Cotización igual a la semana anterior n/a No aplica comparación pues la semana anterior no
 existe cotización para ese plazo

Adicionalmente se recibieron las siguientes propuestas de los Puestos de Bolsa para Acuerdos de recompra (REPO's):

Entidad	Plazos en días								
	30	60	90	120	150	180	270	360	720
JMMB Puesto de B.	9.95% =	10.05% =	10.15% =	10.20% =	-	10.25% =	-	-	-
VERTEX Valores Puesto de Bolsa	-	-	-	10.25% =	10.30% =	10.35% =	-	-	-
TIVALSA Puesto de Bolsa	-	-	10.35%	-	-	-	-	-	-
United Capital Puesto de Bolsa	8.25% ↑	11.02% ↑	10.20% ↓	10.67% ↑	10.15% ↑	9.75% n/a	-	-	-
CCI Puesto de Bolsa	8.50% ↓	8.75% ↓	9.00% ↓	9.25% =	9.12% ↑	8.87% =	-	8.75% =	-
Inversiones Popular	-	-	9.40% n/a	-	-	-	-	-	-
PRIMMA Puesto de Bolsa	-	-	10.35% n/a	10.40% =	-	-	-	-	-

NOTA:

↑ Cotización al alza con relación a la semana anterior ↓ Cotización a la baja con relación a la semana anterior
 = Cotización igual a la semana anterior n/a No aplica, pues no existe cotización para ese plazo y Puesto
 de Bolsa, la semana anterior

Los fondos en la cuenta Cuidado de la Salud de las Personas, al 10 de diciembre, ascendían a Siete Mil Doscientos Ochenta y Tres Millones Setecientos Setenta y Tres Mil Doscientos Setenta Pesos con 44/100 (RD\$7,283,773,270.44), distribuidos de la siguiente manera:

(Handwritten signatures and notes)

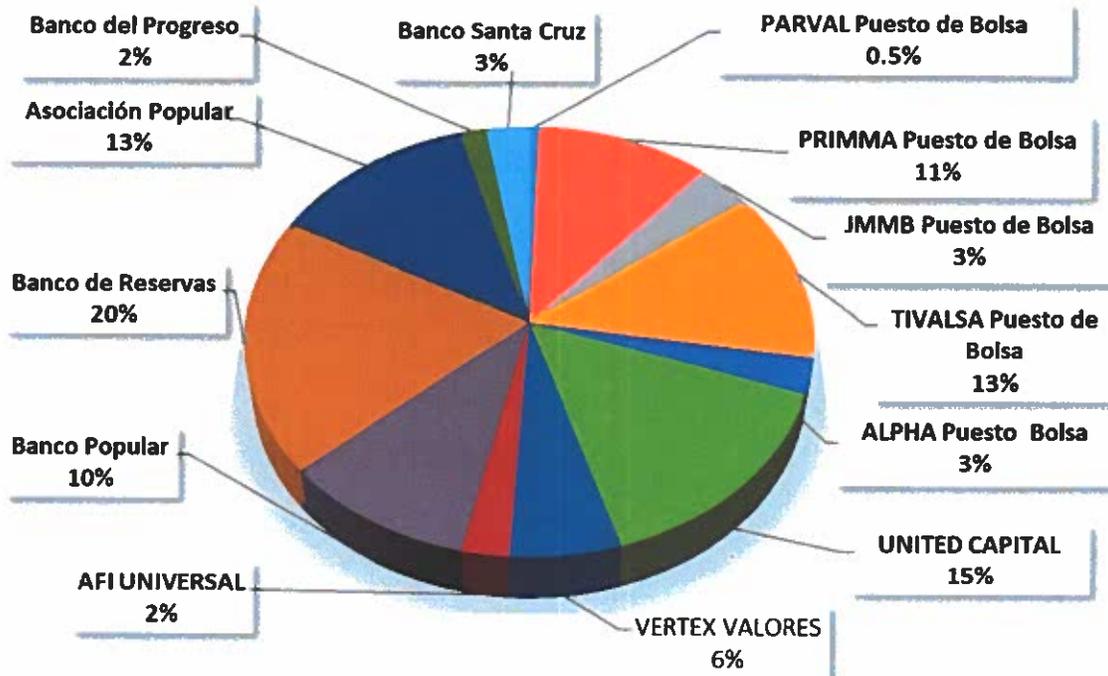
Santhi Sautu

7m

WMC

5

Distribución de las inversiones de la CCS del RC RD\$ 7,283,773,270.44, por entidad al 10/12/18



Luego de conocer y analizar la propuesta de inversión de fondos proporcionada por el Tesorero, así como, la distribución de la cartera por tipo de instrumento, los montos topes cotizados por cada entidad, los montos invertidos en las diferentes entidades y la Política de Inversión aprobada por el Consejo, los Miembros de la Comisión acordaron por unanimidad invertir los recursos disponibles de la siguiente manera:

Entidad	Tasa de interés	Monto RD\$	Plazo (días)
United Capital Puesto de B.	11.02%	100,000,000.00	60
United Capital Puesto de B.	10.67%	230,512.767.99	120
Banco Popular	10.65%	60,000,000.00	60
Total		390,512,767.99	

[Handwritten signatures and notes in blue ink on the left margin]

[Handwritten signatures and notes in blue ink on the bottom right margin]

Es importante destacar que el Banco de Reservas ofrece las mejores tasas, pero ya está en el límite permitido y la Asociación Popular ofrece una tasa de 10.80% pero solo en el plazo de 30 días lo que se consideró un plazo muy corto.

Resolución No. 432-02 d/f 09/11/2017: Disponibilidad de recursos provenientes de los Fondos no Dispersados del SVDS, según comunicación No. TSS-2018-8126 d/f 10/12/18

Desarrollo

El Ing. Henry Sahdalá, Tesorero de la Seguridad Social, informó de la disponibilidad de Fondos No Dispersados SVDS, por un monto de **Veintitrés Millones Novecientos Mil pesos con 00/100(RD\$23,900,000.00)**, según el siguiente detalle:

Detalles de los Fondos Disponibles

Recursos	Fecha de colocación	Monto RD\$
Fondos Nuevos (No indiv. SVDS)	11/12/2018	16,800,000.00
Fondos Nuevos (Seguro de vida NI)	11/12/2018	5,900,000.00
Fondos Nuevos (Comisión AFP NI)	11/12/2018	1,200,000.00
Total		23,900,000.00

Se recibieron solamente ofertas de Acuerdo de Recompra, las cuales se detallan a continuación:

Entidad	Plazos en días					
	30	60	90	120	150	180
CCI Puesto de Bolsa	8.75% n/a	9.50% n/a	9.75% n/a	9.25% n/a	9.00% n/a	8.87% n/a
ALPHA Puesto de Bolsa	9.75% n/a	10.35% n/a	10.35% n/a	10.25% n/a	10.25% n/a	10.25% n/a
Inversiones Popular	-	-	9.20% n/a	-	9.60% n/a	9.80% n/a

Handwritten notes and signatures on the left side of the page, including a large signature at the top and several smaller ones below.

Handwritten notes and signatures on the right side of the page, including a signature at the top and another one below.

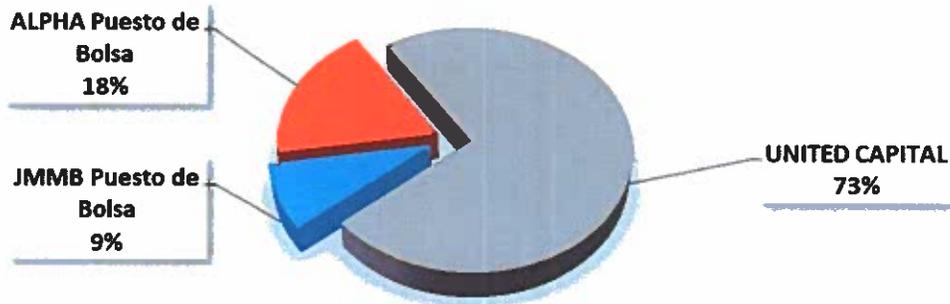
Handwritten notes and signatures at the bottom of the page, including a large signature on the left and several smaller ones on the right.

NOTA:

↑ Cotización al alza con relación a la semana anterior ↓ Cotización a la baja con relación a la semana anterior
 * Cotización igual a la semana anterior n/a No aplica, pues no existe cotización para ese plazo y Puesto de Bolsa, la semana anterior

Relación de los instrumentos de inversión de los Fondos no Dispersados del SVDS al 10/12/2018, ascendentes a Mil Ciento Sesenta y Dos Millones Doscientos Cuarenta y Ocho Mil Ciento Cinco pesos con 14/100 (RD\$1,162,248,105.14)

Distribución de las inversiones de los Fondos SVDS RD\$ 1,162,248,105.14, por Entidad Al 10/12/18



Luego de conocer y analizar la propuesta de inversión de fondos proporcionada por el Tesorero, así como, la distribución de la cartera por tipo de instrumento, acordaron por unanimidad invertir los recursos disponibles de la siguiente manera:

Entidad	Tasa de interés	Monto RD\$	Plazo (días)
ALPHA Valores Puesto de B.	10.35%	23,900,000.00	90
Total		23,900,000.00	

El **Consejero Jorge Alberto Santana**, más que una pregunta, es una aclaración. Siempre buscamos la tasa más alta, en el caso de los bancos vemos que el Banco Santa Cruz tiene una tasa muy atractiva, y quería pasarle la información que la Comisión decidió ir monitoreando porque prácticamente se han hecho una o dos inversiones, por eso se ha indicado que la Tesorería debe darle seguimiento.

Resolución No. 236-01 d/f 8/04/2010: Vencimiento Instrumentos de Inversión según comunicación No. TSS-2018-8260 d/f 17/12/18

Desarrollo

El Ing. Henry Sahdalá, Tesorero de la Seguridad Social, informó la disponibilidad para inversión por vencimiento de dos (2) instrumentos de inversión, por un monto total de **Cuarenta y Nueve Millones Novecientos Noventa y Nueve Mil Novecientos Noventa y Nueve pesos con 19/100 (RD\$49,999,999.19)**, según se muestra a continuación:

Detalles de los instrumentos de inversiones a vencer

Entidad	Instrumento	Tasa	Vencimiento	Monto RD\$
VERTEX Valores Puesto de Bolsa	Acuerdo de Recompra	10.00%	18/12/2018	38,499,999.24
VERTEX Valores Puesto de Bolsa	Acuerdo de Recompra	10.00%	18/12/2018	11,499,999.95
Total Fondos disponibles para invertir				49,999,999.19

Para el monto de inversión cotizado, se recibieron las siguientes propuestas para Certificados en Bancos Múltiples, con sus correspondientes tasas y plazos:

Plazos y Tasas de Interés ofertados por las Entidades Financieras

Entidad	Plazo en días									
	30	60	90	120	150	180	270	360	720	
Banco Popular	9.05%	9.15%	9.25%	9.35% n/a	7.65% n/a	7.75% n/a	-	8.00% n/a	-	
Banco de Reservas	10.15%	10.65% ↓	10.25% ↓	9.95% =	-	8.40% n/a	-	-	-	
Banco BHD León	8.45% ↓	8.95%	8.45% ↓	8.35% ↑	8.32%	8.30% ↑	8.25%	8.23% ↑	8.65%	
Banco del Progreso	10.15%	9.5%	9.00%	9.00%	-	9.00%	8.75% ↑	8.75% ↑	-	
Asociación Popular	10.90% ↑	10.60% n/a	10.60% ↑	10.60% n/a	-	-	-	-	-	

Citibank	4.75% =	5.00% =	6.25% =	6.50% =	-	6.75% =	7.25% =	7.25% =	7.25% =
Banco Santa Cruz	10.90% ↑	10.90% ↑	10.90% ↑	-	-	-	-	-	-

NOTA₁:

↑ Cotización al alza con relación a la semana anterior ↓ Cotización a la baja con relación a la semana anterior
 = Cotización igual a la semana anterior n/a No aplica comparación pues la semana anterior no
 existe cotización para ese plazo

Adicionalmente se recibieron las siguientes propuestas de los Puestos de Bolsa para Acuerdos de recompra (REPO's):

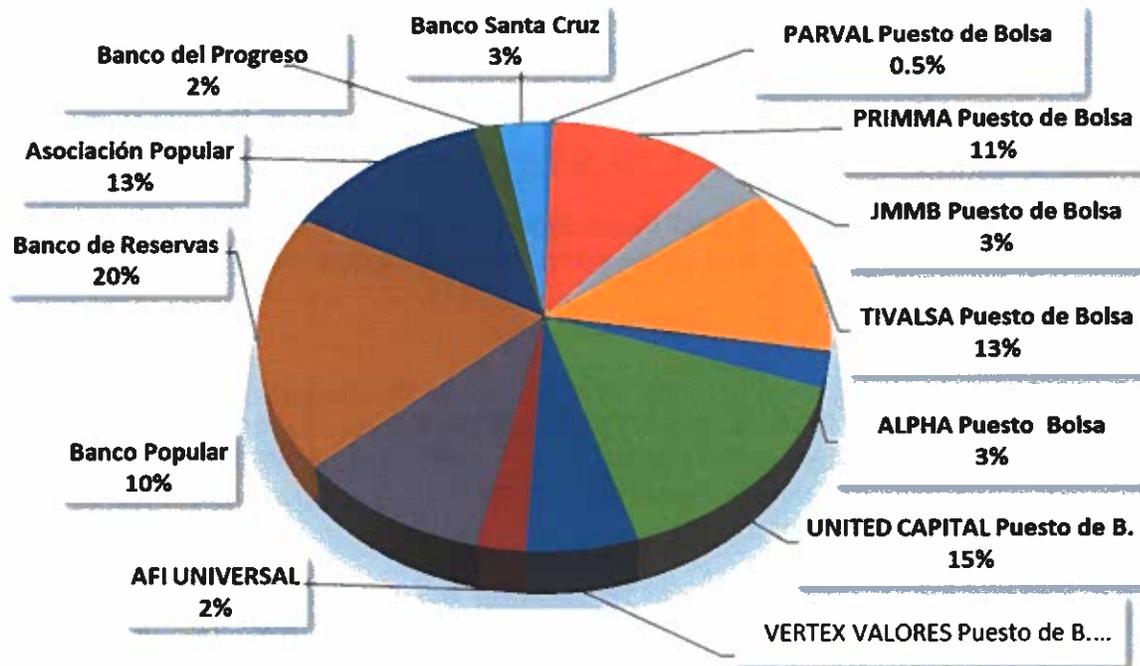
Entidad	Plazos en días								
	30	60	90	120	150	180	270	360	720
JMMB Puesto de B.	10.00% ↑	10.10% ↑	10.15% =	-	-	-	-	-	-
VERTEX Valores Puesto de Bolsa	-	-	-	10.30% ↑	10.40% ↑	10.60% ↑	-	-	-
TIVALSA Puesto de Bolsa	-	-	10.65% ↑	10.65% n/a	-	-	-	-	-
United Capital Puesto de Bolsa	8.25% =	10.29% ↓	10.20% =	10.21% ↓	10.15% =	9.75% =	-	-	-
CCI Puesto de Bolsa	8.50% =	8.75% =	9.00% =	9.25% =	9.12% =	8.87% =	-	8.75% =	-
Inversiones Popular	-	-	9.40% =	-	9.60% n/a	-	-	-	-

NOTA:

↑ Cotización al alza con relación a la semana anterior ↓ Cotización a la baja con relación a la semana anterior
 = Cotización igual a la semana anterior n/a No aplica, pues no existe cotización para ese plazo y Puesto
 de Bolsa, la semana anterior

Los fondos en la cuenta Cuidado de la Salud de las Personas, al 17 de diciembre, ascendían a Siete Mil Doscientos Ochenta y Tres Millones Novecientos Sesenta y Seis Mil Quince Pesos con 82/100 (RD\$7,283,966,015.82), distribuidos de la siguiente manera:

Distribución de las inversiones de la CCS del RC RD\$ 7,283,966,015.82, por entidad al 17/12/18



Luego de conocer y analizar la propuesta de inversión de fondos proporcionada por el Tesorero, así como, la distribución de la cartera por tipo de instrumento, los montos topes cotizados por cada entidad, los montos invertidos en las diferentes entidades y la Política de Inversión aprobada por el Consejo, los Miembros de la Comisión acordaron por unanimidad invertir los recursos disponibles de la siguiente manera:

Entidad	Tasa de interés	Monto RD\$	Plazo (días)
TIVALSA Puesto de Bolsa	10.65%	38,499,196.69	87
TIVALSA Puesto de Bolsa	10.75%	11,410,147.08	120
Total		49,909,343.77	

[Handwritten signatures and notes on the left margin]

[Handwritten signatures and notes on the right margin]

[Handwritten signatures and notes at the bottom of the page]

4.2. Informe Comisión Especial Estancias Infantiles:

4.2.1. Cubicaciones. **(Resolutivo)**

4.2.2. Resol. No. 363.04 (aumento del per cápita de las EI). **(Resolutivo)**

Pospuestos a solicitud del Sector Gubernamental.

4.3. Informe Comisión Especial Resol. No. 458-04. (Resolutivo)

El Gerente General del CNSS, Lic. Rafael Pérez Modesto, procedió a dar lectura a la parte infine del informe de la comisión, el cual forma parte integra y textual de la presente acta, a saber:

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR, sin examen al fondo, el **Recurso de Reconsideración** incoado por: **ARS UNIVERSAL; PRIMERA ARS, S. A.; ARS PALIC SALUD, S. A.; ARS SIMAG, S. A.; ARS MONUMENTAL; S. A.; ARS DR. YUNÉN, S. A. y ARS ASISTANET, S. A.**, contra la Resolución del CNSS No. 454-03 de fecha 06/09/2018, por las argumentaciones legales expuestas en la presente resolución.

SEGUNDO: RATIFICAR, el contenido de la **Resolución del CNSS No. 454-03, de fecha 06/09/2018**, que confirmó el mandato de la Circular SISALRIL DJ-DARC No. 054603, d/f 29/09/2016, que autoriza a todas las Administradoras de Riesgos de Salud a otorgar las coberturas por concepto de análisis en laboratorios y medios diagnósticos, prescritos por médicos que no formen parte de la Red de Prestadores contratados por las mismas, siempre que estén contenidos en el Catálogo de Prestaciones del PBS/PDSS, y que sean realizados por Prestadores de Servicios de Salud de la Red contratadas por las ARS, por los motivos indicados en el cuerpo de la presente resolución.

TERCERO: Se INSTRUYE al Gerente General del CNSS notificar la presente Resolución a las partes envueltas en el mismo.

El Dr. Winston Santos Ureña, Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS, sometió a votación la propuesta de la comisión. Aprobado.

Resolución No. 462-02: En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día Diecisiete (17) del mes de enero del año Dos Mil Diecinueve (2019), el Consejo Nacional de Seguridad Social, órgano superior del Sistema Dominicano de Seguridad Social de conformidad con las disposiciones de la Ley 87-01 del 9 de mayo de 2001, con su sede en el Edificio de la Seguridad Social "Presidente Antonio Guzmán Fernández" ubicado en la Avenida Tiradentes, No. 33 del Sector Naco de esta ciudad, regularmente constituido por sus Consejeros los señores: Dr. Winston Santos, Licda. Gladys Sofía Azcona, Dr. Rafael Sánchez Cárdenas, Dr. Juan José Santana, Dr. Diego Hurtado Brugal, Dra. Carmen Ventura, Licda. Maritza López de Ortíz, Lic. Anatolio Aquino, Lic. Héctor Valdéz Albizu, Licda. Clarissa De La Rocha, Licda. Persia Álvarez, Lic. Juan Alfredo De La Cruz, Dra. Patricia Mena

Sturla, Lic. Juan Alberto Mustafá Michel, Lic. Radhamés Martínez Álvarez, Licda. Evelyn M. Koury Irizarry, Sr. Tomás Chery Morel, Sr. Pedro Julio Alcántara, Licda. Arelis De La Cruz, Ing. Jorge Alberto Santana Suero, Licda. Gertrudis Santana Parra, Dr. Wilson Roa Familia, Dra. Dalin Olivo, Lic. Francisco Ricardo García, Licda. Francisca Altagracia Peguero, Lic. Villy Asencio Vargas, Licda. Dania María Álvarez, Licda. Lidia Féliz Montilla, Lic. Semari Santana Cuevas, Licda. Ana Isabel Herrera Plaza y Lic. Salvador Emilio Reyes.

CON MOTIVO DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN, recibido en la Gerencia General del CNSS en fecha 05 de octubre del 2018, incoado por: **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD UNIVERSAL, S. A. (ARS UNIVERSAL); ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD PRIMERA (PRIMERA ARS, S. A.); ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD PALIC SALUD, S. A. (ARS PALIC SALUD, S.A.) ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD SERVICIOS DE IGUALAS MÉDICAS DR. ABEL GONZÁLEZ, S.A. (ARS SIMAG, S. A.); ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD MONUMENTAL (ARS MONUMENTAL; S. A.); ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD DR. YUNÉN, S. A. (ARS DR. YUNÉN, S. A.) y ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD ASISTANET, S. A. (ARS ASISTANET, S. A.)** por intermedio de sus abogados constituidos y apoderados especiales, a los **Licdos. Reynaldo Ramos Morel y Eduardo Ramos E.**, provistos de las Cédulas de Identidad y Electoral números 001-0108741-9 y 001-1864121-6, respectivamente, con estudio profesional abierto en común en la oficina de abogados "Ramos Morel & Asocs.", sito en la calle Cayetano Rodríguez, No. 159, Edificio Doña Teté, segundo piso, Gascue, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Rep. Dom., en contra de la Resolución No. 454-03, emitida por el **CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL (CNSS)**, en fecha 06/09/2018, que ratifica la Resolución DJ-GAJ-No. 11-2016 emitida por la **Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL)** en fecha 15 de diciembre del 2016, que confirma en todas sus partes el mandato contenido en la Circular d SISALRIL DJ-DARC-No. 054603, d/f 29/09/2016, sobre cobertura de análisis de laboratorios prescritos por médicos que no formen parte de la Red de Prestadores contratados por las ARS.

VISTA: La documentación que compone el presente expediente.

RESULTA: Que en fecha 06 de septiembre del 2018, el **CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL (CNSS)**, emitió la Resolución No. 454-03, la cual establece en su dispositivo lo siguiente: **"PRIMERO: DECLARAR** como **BUENO y VÁLIDO** en cuanto a la forma, el Recurso de Apelación interpuesto por: **PRIMERA ARS, S. A., ARS PALIC SALUD, S. A., ARS UNIVERSAL, S. A., ARS SIMAG, S. A., ARS MONUMENTAL, S. A., ARS DR. YUNÉN, S. A. y ARS CONSTITUCIÓN, S. A.**, a través de sus abogados constituidos y apoderados especiales, en contra de la Resolución DJ-GAJ-No. 11-2016, emitida por la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)** en fecha 15 de diciembre del 2016, la cual confirma la Circular **SISALRIL DJ-DARC-No. 054603**, d/f 29/9/2016, por haber sido interpuesto dentro de los plazos previstos y conforme a las normas establecidas. **SEGUNDO: RECHAZAR**, en cuanto al fondo, el Recurso de Apelación interpuesto por: **PRIMERA ARS, S. A., ARS PALIC SALUD, S. A., ARS UNIVERSAL, S. A., ARS SIMAG, S. A., ARS MONUMENTAL, S. A., ARS DR. YUNÉN, S. A. y ARS CONSTITUCIÓN, S. A.**, y en consecuencia, **RATIFICAR** la Resolución DJ-GAJ-No. 11-2016, emitida por la SISALRIL en fecha 15 de diciembre del 2016, la cual confirma en todas sus

partes el mandato contenido en la Circular de la SISALRIL DJ-DARC-No. 054603, d/f 29/9/2016. **TERCERO: ORDENAR a PRIMERA ARS, S. A., ARS PALIC SALUD, S. A., ARS UNIVERSAL, S. A., ARS SIMAG, S. A., ARS MONUMENTAL, S. A., ARS DR. YUNÉN, S. A. y ARS CONSTITUCIÓN, S. A.** otorgar las coberturas por concepto de análisis en laboratorios y medios diagnósticos, prescritos por médicos que no formen parte de la Red de Prestadores contratados por las mismas, siempre que estén contenidos en el Catálogo de Prestaciones del PBS/PDSS, y que sean realizados por Prestadores de Servicios de Salud de la Red contratadas por las ARS, conforme a las disposiciones legales precedentemente expuestas. **CUARTO: INSTRUIR** al Gerente General del CNSS a notificar la presente Resolución a las partes envueltas en el recurso.

RESULTA: Que en la Instancia contentiva del Recurso de Reconsideración antes citada, las ARS recurrentes solicitan lo siguiente: **"PRIMERO:** Declarar bueno y válido en cuanto a la forma el presente recurso de reconsideración interpuesto por la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD UNIVERSAL, S. A. (ARS UNIVERSAL); ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD PRIMERA (PRIMERA ARS, S. A.); ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD PALIC SALUD, S. A. (ARS PALIC SALUD, S.A.) ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD SERVICIOS DE IGUALAS MÉDICAS DR. ABEL GONZÁLEZ, S.A. (ARS SIMAG, S. A.); ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD MONUMENTAL (ARS MONUMENTAL; S. A.); ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD DR. YUNÉN, S. A. (ARS DR. YUNÉN, S. A.) y ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD ASISTANET, S. A. (ARS ASISTANET, S. A.),** en contra de la Resolución No. 454-03, emitida por el **CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL (CNSS)**, en fecha 06/09/2018, y notificada a las ARS en fecha 11/09/2018 por la **Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL)**, mediante el oficio núm. SISALRIL DJ No. 2018008521, por haber sido realizado de conformidad con las normas legales y reglamentarias vigentes. **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, por las motivaciones fácticas y jurídicas contenidas en el presente recurso administrativo de reconsideración, y por razones de oportunidad, mérito, conveniencia, prudencia y razonabilidad, **REVOCAR** la Resolución No. 454-03, emitida por el **CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL (CNSS)**, en fecha 06/09/2018, y notificada a las ARS en fecha 11/09/2018 por la **Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL)**, mediante el oficio núm. SISALRIL DJ No. 2018008521. **TERCERO: RESERVAR** el derecho de las exponentes de depositar, en el curso de la instrucción del presente recurso administrativo, los elementos probatorios y argumentos, incluso de réplica, que deban producirse para el ejercicio del derecho de defensa.

RESULTA: Que mediante la **Resolución No. 458-04 de fecha 25 de octubre del 2018**, emitida por el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) se conformó una Comisión Especial para analizar la viabilidad del citado Recurso de Reconsideración.

VISTO: El resto de la documentación que componen el presente expediente.

EL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL (CNSS) TIENE A BIEN EMITIR LA SIGUIENTE DECISIÓN:

CONSIDERANDO 1: Que, en la especie, el CNSS se encuentra apoderado de analizar la viabilidad del **Recurso de Reconsideración** interpuesto por: **ARS UNIVERSAL; PRIMERA ARS, S. A.; ARS PALIC SALUD, S. A.; ARS SIMAG, S. A.; ARS MONUMENTAL; S. A.; ARS DR. YUNÉN, S. A. y ARS ASISTANET, S. A.**, en contra de la **Resolución No. 454-03**, emitida por el **CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL (CNSS)**, en fecha 06/09/2018, que ratifica la Resolución DJ-GAJ-No. 11-2016 emitida por la **Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL)** en fecha 15 de diciembre del 2016, que confirma en todas sus partes el mandato contenido en la Circular SISALRIL DJ-DARC-No. 054603, d/f 29/09/2016, sobre cobertura de análisis de laboratorios prescritos por médicos que no formen parte de la Red de Prestadores contratados por las ARS.

CONSIDERANDO 2: Que el CNSS, en nombre y representación del Estado, debe velar por el estricto cumplimiento de la Ley 87-01 y sus normas complementarias, en apego a lo dispuesto en el artículo 22 de la referida Ley.

CONSIDERANDO 3: Que el citado artículo 22, literal "q", de la Ley 87-01, prescribe que el CNSS, está facultado para conocer en grado de apelación de las decisiones y disposiciones de la Gerencia General, de la Tesorería de la Seguridad Social y de los Superintendentes de Pensiones y de Salud y Riesgos Laborales, cuando sean impugnadas por los interesados.

CONSIDERANDO 4: Que el artículo 6, del Reglamento Interno del CNSS, establece dentro de sus instrumentos normativos, en el numeral 2, las Normas Complementarias, conforme lo establecido en el artículo antes citado.

CONSIDERANDO 5: Que dentro de las normas complementarias de la Ley 87-01, se encuentra el Reglamento que establece las Normas y Procedimientos para las Apelaciones por ante el CNSS, aprobado mediante las Resoluciones Nos. 124-02 de fecha 16/02/2005 y No. 125-02 del 1ro. de marzo del 2005 y modificado mediante la Resolución del CNSS No. 445-01, d/f 21/05/2018, donde se establece en su artículo 10, relativo al Derecho a Recurrir Actos y Decisiones, lo siguiente: *"Conforme a lo previsto en la Letra Q del Art. 22 y a lo previsto en los Arts. 117 y 184 de la Ley 87-01, toda persona que se considere afectada por una decisión o acto de la SISALRIL, la SIPEN, la TSS, la Gerencia General, tendrá derecho a recurrir en apelación ante el CNSS (...)"*

CONSIDERANDO 6: Que en lo que respecta a las resoluciones del CNSS, el mismo artículo 10 del referido Reglamento señala expresamente que: *"las decisiones y actos del CNSS podrán a su vez ser recurridos por ante el Tribunal Superior Administrativo, conforme a las prescripciones previstas en la Ley 1494 de 1947."*

CONSIDERANDO 7: Que asimismo, en la norma complementaria antes señalada, se le otorga carácter definitivo a las resoluciones emanadas del CNSS y se establece claramente que las mismas podrán ser recurridas ante el Tribunal Superior Administrativo.

CONSIDERANDO 8: Que el CNSS emitió la **Resolución No. 454-03, d/f 06/09/2018**, en estricto cumplimiento del artículo 161 de la Ley 87-01, sobre no discriminación ni exclusión de los afiliados o usuarios, la cual plantea que: "(...) las ARS y las PSS no podrán establecer, por

ningún medio legal o de hecho, exclusiones, ni límites, salvo los que de manera expresa señale el Plan Básico de Salud, ni ejercer discriminación a los beneficiarios y usuarios del SDSS, por razones de sexo, edad, condición social, laboral, territorial, política, religioso o de ninguna otra índole”.

CONSIDERANDO 9: Que el Reglamento sobre el Seguro Familiar de Salud y el Plan Básico de Salud, en su artículo 17, al señalar las exclusiones y limitaciones del SFS respecto al PBS, lo extiende a aquellos que expresamente defina el CNSS, por tanto, las ARS no están llamadas a negar coberturas, ya que, el CNSS es el órgano facultado para modificar los servicios y prestaciones a las cuales tienen derecho los afiliados, conforme lo establecido en el PBS/PDSS.

CONSIDERANDO 10: Que la Seguridad Social es un derecho fundamental consagrado en el artículo 60 de nuestra Constitución, siendo una función esencial del Estado Dominicano, garantizar su protección efectiva y estimular su desarrollo progresivo para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, discapacidad, desocupación y la vejez.

CONSIDERANDO 11: Que el carácter integral de la salud se encuentra consagrado en el artículo 61 de nuestra Constitución y en el artículo 3 de la Ley 87-01 donde se establece la “Integralidad” como uno de los Principios Rectores de la Seguridad Social.

CONSIDERANDO 12: Que el artículo 129 de la Ley 87-01 establece que el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) garantiza a toda la población dominicana, un Plan Básico de Salud de carácter integral.

CONSIDERANDO 13: Que el Párrafo II del referido artículo, dispone que: el CNSS aprobará un Catálogo detallado con los servicios de atención de salud que cubre el Plan Básico de Salud (PBS) y al cual tienen derecho actualmente todos los afiliados del Régimen Contributivo y Subsidiado.

CONSIDERANDO 14: Que el Catálogo de Prestaciones del PBS fue aprobado por el CNSS mediante la Resolución del CNSS No. 051-06, d/f 30/10/2002 y ha sido modificado en varias ocasiones, siendo la más reciente la Resolución del CNSS No. 431-02 de fecha 19 de octubre del 2017 sobre la cobertura de la atención integral dentro del Plan Básico de Salud.

CONSIDERANDO 15: Que la Ley 87-01 en su artículo 148 establece que es una obligación de las ARS: “asumir el riesgo de garantizar a los beneficiarios una protección de calidad, oportuna y satisfactoria”.

CONSIDERANDO 16: Que por todo lo precedentemente expuesto, el CNSS en cumplimiento a sus propias reglas establecidas en sus normas complementarias, procede a rechazar el presente Recurso de Reconsideración, ya que las Resoluciones emitidas y/o dictadas por el Consejo, podrían ser impugnadas ante el Tribunal Superior Administrativo, en virtud de las disposiciones legales precedentemente citadas y en consecuencia, se ratifica el contenido de la Resolución del CNSS No. 454-03, d/f 06/09/2018.

EL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL, por autoridad de la Ley 87-01 y en mérito a los artículos citados:

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR, sin examen al fondo, el **Recurso de Reconsideración** incoado por: **ARS UNIVERSAL; PRIMERA ARS, S. A.; ARS PALIC SALUD, S. A.; ARS SIMAG, S. A.; ARS MONUMENTAL; S. A.; ARS DR. YUNÉN, S. A. y ARS ASISTANET, S. A.**, contra la Resolución del CNSS No. 454-03 de fecha 06/09/2018, por las argumentaciones legales expuestas en la presente resolución.

SEGUNDO: RATIFICAR, el contenido de la **Resolución del CNSS No. 454-03, de fecha 06/09/2018**, que confirmó el mandato de la Circular SISALRIL DJ-DARC No. 054603, d/f 29/09/2016, que autoriza a todas las Administradoras de Riesgos de Salud a otorgar las coberturas por concepto de análisis en laboratorios y medios diagnósticos, prescritos por médicos que no formen parte de la Red de Prestadores contratados por las mismas, siempre que estén contenidos en el Catálogo de Prestaciones del PBS/PDSS, y que sean realizados por Prestadores de Servicios de Salud de la Red contratadas por las ARS, por los motivos indicados en el cuerpo de la presente resolución.

TERCERO: Se INSTRUYE al Gerente General del CNSS notificar la presente Resolución a las partes envueltas en el mismo.

4.4. Informe Comisión Permanente de Pensiones

4.4.1. Resol. No. 449-08. (Resolutivo)

Excluido de la agenda a solicitud del Sector Gubernamental.

4.4.2. Resol. No. 449-09. (Resolutivo)

La **Licda. Gladys Sofía Azcona, Viceministra de Trabajo**, primero desearles feliz año a todos ustedes, y darle la bienvenida a la Licda. Evelyn M. Koury Irizarry, esto aquí es una escuela, todos estamos en constante aprendizaje.

En fecha 3 de diciembre de 2018 se reunió la Comisión de Pensiones, con el acompañamiento del Lic. Eduard del Villar, Subgerente General; y el Lic. Juan Brito, Director de Pensiones y quien les habla, para conocer la Resolución No. 449-09 de fecha 5/07/2018 sobre la propuesta de la Comisión Clasificadora de Riesgos y Límites de Inversión sobre la inclusión de la deuda, emitido por la Corporación Interamericana de Inversiones (CII) que es un organismo multilateral del cual el país es miembro para financiar proyectos exclusivamente en la República Dominicana a través de las entidades de intermediación financiera, de acuerdo al marco legal vigente, como alternativa de inversión para los fondos de pensiones, para evaluar y analizar su pertinencia.

El 19 de noviembre del 2011, el Consejo mediante la Resolución No. 223-02 aprobó la inclusión de los títulos de deuda emitidos por los organismos multilaterales, tomando en cuenta la Ley 87-01 en su Artículo 97 que establece donde deben ser invertidos los instrumentos financieros y cualquier otro instrumento aprobado por el Consejo Nacional de Seguridad Social.

El 27 de junio del 2018, luego de haber estudiado los beneficios de la diversificación del portafolio de inversión y la rentabilidad de estos fondos de pensiones en beneficio de los trabajadores, se remitió y recomendó al consejo una propuesta para la inclusión de los valores de la deuda emitidos por la Corporación Interamericana de Inversiones; después de haber revisado y analizado la documentación correspondiente, las motivaciones de la solicitud presentada, los propósitos y la opinión de los sectores involucrados, hemos decidido, la inversión de los valores de la deuda emitidos por la CII para financiar proyecto exclusivamente en República Dominicana a través de las entidades de intermediación financiera, como alternativa de inversión para los fondos de pensiones. Fin de la cita.

El **Consejero Jorge Alberto Santana**, mi inquietud es que, no sé si el dispositivo debería contener que quien aprueba las inversiones es la Comisión de SIPEN (Clasificadora de Riesgos).

La **Consejera Persia Álvarez**, realmente la Ley contempló que la Comisión Clasificadora de Riesgos y Límite de Inversión, en los casos que se consideren necesarios, que se invierta y se aprueba sujeto a que el Consejo lo ratifique. La Comisión Clarificadora lo aprobó, lo envió al Consejo, y a nosotros nos corresponde ratificar si ese proyecto se usará como instrumento para ser invertido en los fondos de pensiones.

El **Gerente General del CNSS, Lic. Rafael Pérez Modesto**, procedió a dar lectura a la parte infine del informe de la Comisión, el cual forma parte íntegra y textual de la presente acta, a saber:

RESUELVE:

PRIMERO: Se aprueba la inclusión de los Valores de Deuda emitidos por la **Corporación Interamericana de Inversiones (CII)**, Organismo Multilateral, del cual la República Dominicana es miembro, transados en el mercado de valores local, para financiar proyectos exclusivamente en la República Dominicana, a través de las entidades de intermediación financiera, de acuerdo al marco legal vigente, como alternativa de inversión para los Fondos de Pensiones.

SEGUNDO: Se modifica la Resolución del CNSS No. 263-03, d/f 24/3/2011, que a su vez modificó la Resolución del CNSS No. 223-02, d/f 19-11-2009, para que en lo adelante se lea de la manera siguiente: **"Se aprueba la inclusión de Títulos de Deuda emitidos por los Organismos Multilaterales descritos a continuación: Banco Mundial (BM); Banco Interamericano de Desarrollo (BID); International Financial Corporation (IFC); Fondo Monetario Internacional (FMI); Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE); Corporación Andina de Fomento (CAF); Banco Asiático de Desarrollo (BASD); Banco Caribeño de Desarrollo (BCD); Banco Europeo de la Inversión (BEI) y Corporación Interamericana de Inversiones (CII), de los cuales la República Dominicana es miembro, transados en el mercado de valores local, para financiar proyectos exclusivamente en la**

República Dominicana, a través de las entidades de intermediación financiera, de acuerdo al marco legal vigente, como alternativa de inversión para los fondos de pensiones. Estos proyectos tendrán que ser garantizados por el Organismo Multilateral correspondiente.

TERCERO: Se instruye al Gerente General del CNSS, notificar la presente resolución a las partes involucradas.

La **Consejera Francisca Altagracia Peguero**, no sé si es que no lo lleva, pero no escuche el renglón de inversión de fondos y a quien va a beneficiar; se supone que debe ser a los que aportan dichos fondos.

La **Licda. Gladys Sofía Azcona, Viceministra de Trabajo**, en nuestra disertación expresamos que esos fondos van a beneficiar a los trabajadores que están afiliados.

El **Dr. Winston Santos Ureña, Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS**, ya este Consejo había rechazado en una ocasión, la posibilidad de invertir los fondos de pensiones en monedas extranjeras porque eso presiona la tasa de cambio y genera inflación, pero habíamos visto la posibilidad de que se invirtieran en otros instrumentos en el mercado interno.

Prácticamente los fondos de pensiones están en los certificados financieros y papeles del Banco Central y de Hacienda, de alguna manera, lo recogen los trabajadores y empleadores y se los llevamos al gobierno que no impacta la productividad nacional. Con esto lo que se pretende es que proyectos de índoles nacionales, que impactan a la República Dominicana, puedan ser usados en los fondos de pensiones.

Para nosotros conseguir inversiones en agricultura, en construcción y otras de esas naturalezas, requerimos modificar la Ley. Es un dinero que tiene dueño y que tiene cuentas particulares en las AFP, por eso tenemos tantos requisitos para la inversión.

El **Consejero Wilson Roa Familia**, en caso de que esa inversión se ejecute, quien es el garante de esos fondos, ¿A quién se le adjudicaría la responsabilidad de la garantía?

El **Consejero Juan A. Mustafá**, cada emisión de valores tiene su definición de garantía, puede ser líquida; puede ser de la misma entidad que emita el valor, o sea, en el mismo prospecto se define cual es la garantía. En este caso están garantizados por la misma institución, estos organismos multilaterales tienen una solvencia económica capaz de aguantar este tipo de emisiones.

El **Dr. Winston Santos Ureña, Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS**, la garantía es estatal en la mayoría de los casos, no siempre son papeles emitidos por una entidad que son responsables de pagar a 20 años.

El Consejero Semari Santana, quería agregar, para que sirva de referencia, que en el Artículo 97 aparece una diversificación de todas las estructuras de los sectores que se involucran en los fondos.

El Consejero Wilson Roa Familia, aquí tenemos una cultura, que generalmente los riesgos de inversiones de esta naturaleza los asuma el Estado y la garantía, también. Los organismos nacionales tienen sus reglas y los internacionales, peores; cuando se trata de inversión o financiamiento la confianza es fundamental, y la cultura en este país ha sido generar desconfianza cuando se trata de inversión de fondos públicos.

La Consejera Persia Álvarez, en este caso, la Ley fue muy prudente, tratándose de los fondos de pensiones de los trabajadores dominicanos. Los fondos de pensiones no se pueden invertir en ningún instrumento que tenga un riesgo mayor al grado de inversión; grados de inversión significan triple B o A que son los de menos riesgo donde se invierten los fondos de pensiones, aquí no se puede invertir en ninguno menor que triple B. En la Ley está señalado el riesgo en que se invierte y nadie lo puede violentar, por eso existe una Comisión Clasificadora de Riesgos de Inversión.

El Dr. Winston Santos Ureña, Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS, sometió a votación la propuesta. Aprobado.

Resolución No. 462-03: CONSIDERANDO 1: Que mediante la **Resolución No. 449-09, d/f 5/7/2018**, el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) remitió a la **Comisión Permanente de Pensiones** y a la **Comisión de Presupuesto, Finanzas e Inversiones**, la comunicación CCR-031-06 que contiene la propuesta de la Comisión Clasificadora de Riesgos y Límites de Inversión sobre la inclusión de los Valores de Deuda emitidos por la Corporación Interamericana de Inversiones (CII), Organismo Multilateral, del cual la República Dominicana es miembro, transados en el mercado de valores local, para financiar proyectos exclusivamente en la República Dominicana a través de las entidades de intermediación financiera, de acuerdo al marco legal vigente, como alternativa de inversión para los Fondos de Pensiones, con el objetivo de que de manera conjunta, evalúen y analicen la pertinencia de la misma.

CONSIDERANDO 2: Que la Ley 87-01, en su artículo 97, establece que: "Los recursos del fondo de pensión sólo podrán ser invertidos en los siguientes instrumentos financieros: (...) h) Cualquier otro instrumento aprobado por el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), previa ponderación y recomendación de la Comisión Clasificadora de Riesgos".

CONSIDERANDO 3: Que en fecha 19 de noviembre de 2011, mediante la **Resolución No. 223-02**, el **CNSS** aprobó "la inclusión de Títulos de Deuda emitidos por la Organismos Multilaterales siguientes: Banco Mundial (BM); Banco Interamericano de Desarrollo (BID); International Financial Corporation (IFC); Fondo Monetario Internacional (FMI) y Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE); de los cuales la República Dominicana es miembro, transados en el mercado de valores local para financiar proyectos exclusivamente en la Republica Dominicana, como alternativa de inversión para los fondos de pensiones. Estos proyectos tendrán que ser garantizados por el Organismo Multilateral correspondiente".

CONSIDERANDO 4: Que posteriormente, mediante la **Resolución del CNSS No. 263-03, d/f 24/3/2011**, se modificó la citada Resolución del CNSS No. 223-02, d/f 19-11-2009, con el fin de incluir los Títulos de Deudas emitidos por los Organismos Multilaterales siguientes: Corporación Andina de Fomento (CAF), Banco Asiático de Desarrollo (BASD), Banco Caribeño de Desarrollo (BCD), Banco Europeo de la Inversión (BEI); y se derogó la parte in fine de dicha resolución que establecía lo siguiente: "Estos proyectos tendrán que ser garantizados por el Organismo Multilateral correspondiente", aprobándose como se describe a continuación: *Se aprueba la inclusión de Títulos de Deuda emitidos por los Organismos Multilaterales siguientes: Banco Mundial (BM); Banco Interamericano de Desarrollo (BID); International Financial Corporation (IFC); Fondo Monetario Internacional (FMI); Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE); Corporación Andina de Fomento (CAF); Banco Asiático de Desarrollo (BASD); Banco Caribeño de Desarrollo (BCD); y Banco Europeo de la Inversión (BEI); de los cuales la República Dominicana es miembro, transados en el mercado de valores local para financiar proyectos exclusivamente en la República Dominicana, como alternativa de inversión para los fondos de pensiones.*

CONSIDERANDO 5: Que luego de haber analizado la solicitud presentada por la **Comisión Clasificadora de Riesgos y Límites de Inversión** sobre la inclusión de los Valores de Deuda emitidos por el Organismo Multilateral: Corporación Interamericana de Inversiones (CII), el CNSS considera que, procede su solicitud, toda vez que, la misma está conforme al marco legal vigente, así como, considera necesario modificar la Resolución del CNSS No. 263-03, d/f 24/3/2011, que a su vez modificó la Resolución del CNSS No. 223-02, d/f 19-11-2009, para que en lo adelante se incluya lo siguiente: "Estas emisiones tendrán que ser garantizadas por el Organismo Multilateral correspondiente".

VISTA: La Ley 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), promulgada el 09 de mayo del año 2001.

EL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL, en apego a las funciones y atribuciones que le confiere la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, sus modificaciones y normas complementarias;

RESUELVE:

PRIMERO: Se aprueba la inclusión de los Valores de Deuda emitidos por la **Corporación Interamericana de Inversiones (CII)**, Organismo Multilateral, del cual la República Dominicana es miembro, transados en el mercado de valores local, para financiar proyectos exclusivamente en la República Dominicana, a través de las entidades de intermediación financiera, de acuerdo al marco legal vigente, como alternativa de inversión para los Fondos de Pensiones.

SEGUNDO: Se modifica la Resolución del CNSS No. 263-03, d/f 24/3/2011, que a su vez modificó la Resolución del CNSS No. 223-02, d/f 19-11-2009, para que en lo adelante se lea de la manera siguiente: "**Se aprueba la inclusión de Títulos de Deuda emitidos por los Organismos Multilaterales descritos a continuación: Banco Mundial (BM); Banco Interamericano de Desarrollo (BID); International Financial Corporation (IFC); Fondo Monetario Internacional (FMI); Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE);**

El **Consejero Semari Santana**, expresó que el Párrafo del Artículo 44 establece lo siguiente: *todas las pensiones por sobrevivencia, discapacidad o renta vitalicia, serán actualizadas periódicamente según el Índice de Precio del Consumidor, independientemente de que sea médico, si está afiliado tiene derecho.* Debemos ponerle atención a esta situación, que es probable que esté afectando a muchas personas, y me parece que hay muchas violaciones por incumplimiento de dicho párrafo, independientemente de si va o no a comisión nuevamente.

El **Consejero Wilson Roa Familia**, pienso que eso no debe ir a comisión porque eso es una Ley, y ninguna comisión está facultada para modificar lo que establece la Ley. La función que deberíamos tomar es un ordenamiento al cumplimiento de lo que establece dicha Ley.

La **Consejera Francisca Altagracia Peguero**, no solo es a los médicos, nosotros tenemos la certeza de que el Ministerio de Hacienda no indemniza nada, ninguna pensión al personal de enfermería. Tenemos una enfermera de 20 años, con RD\$3,000.00, eso no debería pasarle a ningún trabajador del nivel que sea. Lo que tenemos que hacer es obligar a que SIPEN vaya al Ministerio de Hacienda como organismo rector, y vigilar que esto se cumpla y los obligue al cumplimiento de la Ley, no con ir a comisión.

El **Dr. Winston Santos Ureña, Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS**, sería modificar esto, y que diga que SIPEN fiscalice quien está cumpliendo porque hacer una resolución no tiene sentido.

El **Consejero Jorge Santana**, estas discusiones son muy interesantes, pero son palabras que deben plasmarse en una resolución. Por ejemplo, nosotros acabamos de aprobar el punto 4.3 con respecto a una resolución que ni siquiera conocimos a fondo porque se trataba de algo que ya habíamos resolutado, y por tal razón no se podía volver a resolutar. Nosotros queremos secundar lo que decía el Dr. Wilson Roa, de enviar una comunicación porque es importante recobrar la función del Consejo como órgano normativo.

El **Dr. Winston Santos Ureña, Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS**, es importante que se sepa que hay dos superintendencias que son las encargadas de hacer cumplir las disposiciones de la Ley. No estoy en desacuerdo, pero me gustaría que la Comisión de Pensiones haga un ejercicio, que se debe hacer de manera regular, que es citar las partes involucradas.

El **Consejero Wilson Roa Familia**, la postura que planteo es que, en virtud de que eso es una Ley y que aquí se hizo una ordenanza sobre eso, que se ampare en la Ley la comunicación; esto no es para los médicos solamente, es para todos los servidores. Escuchar no va a modificar lo que establece la Ley, lo que sigue es enviarle una comunicación donde se exprese que están violentando lo que se establece.

El **Dr. Winston Santos Ureña, Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS**, vamos a devolver el tema a la Comisión apoderada, que trajo la propuesta de resolución, para que indague al respecto, y en el próximo Consejo se realicen propuestas. Esta comisión tiene cinco integrantes del Consejo, incluyendo el Colegio Médico Dominicano.

5) **Autorización para devolución de pagos en exceso por parte de trabajadores y empleadores. Comunicación de la TSS No. 2019-88 d/f 07/01/19. (Resolutivo)**

El Dr. Winston Santos Ureña, Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS, lo que veremos ahora, lo hacemos todos los años, y es devolverle dinero a los empleadores y trabajadores que hayan realizado pagos de más; a mí me han devuelto en dos ocasiones, y como dice Juan Alfredo: el único lugar en que se devuelve dinero, es aquí.

El Ing. Henry Sahdalá, que es el Tesorero de la Seguridad Social, y que administra nuestro dinero, nos expondrá el tema; tiene usted la palabra.

El Tesorero de la Seguridad Social, Ing. Henry Sahdalá, cada año venimos aquí a plantear la devolución de fondos pagados en exceso por trabajadores y empleadores. Esta devolución se hace a trabajadores que tienen más de un empleo y la suma de los ingresos que reciben de los diferentes empleadores exceden el tope de cotización para salud, que ahora es de, aproximadamente RD\$118,000.00, y como cada empleador le retiene, se suman los ingresos y si exceden, se devuelven 70% al empleador y el 30% al trabajador.

En esta ocasión estamos devolviendo casi RD\$147,000,000.00, de los cuales RD\$130,000,000.00, son números redondos, serán devueltos al empleador vía un crédito a su factura, no se le devuelve el dinero, si no que se pone un crédito a su factura, de manera que paga la factura con ese descuento, y el Sistema pone la diferencia; y RD\$44,000,000.00 a 7 mil trabajadores, cuyo dinero será depositado en cuentas individuales en el Banco de Reservas. La mayoría de estas personas tienen su cuenta abierta en el banco porque suele ser el mismo grupo, a los que no, la misma TSS les apertura la cuenta, previo a la devolución para que, solo tenga que ir al banco a realizar el retiro.

En cuanto a los dependientes adicionales, que es otra devolución, algo que se implementó en el 2018, en esa devolución anterior se entregaron RD\$141,000,000.00 por dependientes adicionales que no aparecieron en ninguna ARS afiliados. Sin embargo, el trabajador autorizó al empleador para que se le descontara el per cápita, pero no fue dispersado por la TSS porque ese dependiente adicional no aparecía en una ARS.

Este año implementamos una serie de controles de manera que, no se le permita al empleador registrar un dependiente adicional que no esté en una ARS. Entonces, cuando el empleador carga a un trabajador que no tiene ARS, el Sistema lo rechaza; esto permitió que de RD\$141,000,000.00 que devolvimos el año pasado, este año estamos devolviendo RD\$18,000,000.00. Es un dinero que no se les descontó a los trabajadores porque los dependientes adicionales no disfrutaron del beneficio.

Estamos devolviendo estos RD\$18,478,043.65 porque hay trabajadores que tienen dependientes adicionales que, aunque estos consigan un empleo los dejan como dependientes, sobre todo los que tienen hijos, que les descuenten por dos o tres meses como una forma de asegurar de que el empleo es definitivo, por si pierden el empleo no pierdan la cobertura.

En conclusión, estamos devolviendo, casi RD\$147,000,000.00 por pagos en exceso; estos fondos salen de la cuenta "Cuidado de la Salud", en este momento no tenemos que cancelar ningún certificado para devolver ese dinero porque tenemos fondos suficientes, debido al buen comportamiento de las recaudaciones a finales de año.

El **Dr. Winston Santos Ureña, Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS**, ustedes tienen RD\$147,000,000.00, y lo tienen invertido en certificados financieros, ¿devuelven el capital con intereses o solo el capital?

El **Tesorero de la Seguridad Social, Ing. Henry Sahdalá**, respondió que es solo lo que se le descontó. Esos intereses que genera ese dinero están en la cuenta "Cuidado de la Salud", y para hacer mención de un uso, se pagará FONAMAT.

El **Dr. Winston Santos Ureña, Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS**, dio las gracias y despidió al Tesorero de la Seguridad Social, Ing. Henry Sahdalá.

El **Gerente General del CNSS, Lic. Rafael Pérez Modesto**, entiendo que esto se está realizando desde el año 2011, y que remitirlo a una comisión es una pérdida de tiempo; por lo propongo que se confirme y quede como aprobado porque es una práctica que va en beneficio de los afiliados

El **Consejero Juan Alfredo De La Cruz**, comentaba anteriormente que este es uno de los temas que deben tener mención porque somos los únicos que devolvemos, es importante que este tipo de noticia se anuncie y se les dé publicación, para que las personas lo sepan.

El **Gerente General del CNSS, Lic. Rafael Pérez Modesto**, doy testimonio de que eso se avisa, se hace una nota de prensa y después se publica en intranet, y la TSS da una rueda de prensa con todos los medios, dando a conocer la información.

El **Dr. Winston Santos Ureña, Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS**, sometió a votación la solicitud del Tesorero de la Seguridad Social. Aprobado.

Resolución No. 462-04: Se instruye a la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) a especializar Ciento Cuarenta y Seis Millones Novecientos Veintitrés Mil Quinientos Veintiocho Pesos con 82/100 (RD\$146,923,528.82), de los fondos acumulados en la Cuenta Cuidado de la Salud, a los fines de proceder a la Devolución de Pagos en Exceso realizados en el período comprendido entre Octubre del año 2017 a Septiembre del año 2018 (ambos inclusive), para dar cumplimiento al mandato del Párrafo II del Artículo 24 del Reglamento de Aspectos Generales de Afiliación al Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo. Los fondos correspondientes a los empleadores se devolverán mediante un crédito en las notificaciones de pago o crédito a cuentas bancarias o por cheque; y los de los trabajadores mediante una transferencia a su cuenta personal en el Banco del Reservas. En caso de que los trabajadores no tengan una cuenta en el Banco del Reservas o por cheque.

PÁRRAFO I: Se instruye a la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) a la devolución de los per cápitas pagados por la Cuenta de Dependientes Adicionales y no dispersados a las ARS, incluyendo los per cápitas del FONAMAT, considerando los pagos realizados hasta el 30 de septiembre del 2018, por un valor de Dieciocho Millones Cuatrocientos Setenta y Ocho Mil Cuarenta y Tres Pesos con 65/100 (RD\$18,478,043.65). Esta devolución se realizará mediante una transferencia a las Cuentas de los trabajadores en el Banco del Reservas o por cheque.

PÁRRAFO II: Se instruye a la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) a que agote los recursos necesarios para informar a los trabajadores y empleadores sobre la devolución de Pagos en Excesos y brindar las facilidades en su sitio web para que los trabajadores y las empresas puedan consultar los montos que le corresponda recibir.

- 6) **Aprobación de la firma de Acuerdo de Colaboración interinstitucional entre Programa de República Digital y el CNSS. Solicitado por la Presidencia del Consejo. (Resolutivo)**

El Dr. Winston Santos Ureña, Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS, en República Dominicana se está desarrollando la República Digital que, entre otras cosas, consiste en que todos los organismos del Estado, incluyendo los ministerios, para que tengan todos los servicios en línea, a más tardar a final del mes que viene. República Digital y la Presidencia están interesados en hacer un acuerdo con el Consejo para tener acceso a la base de datos.

Este tipo de acuerdo es común entre las instituciones del Estado, lo que pretende el Gobierno es modernizarse. Someto a votación la propuesta. Aprobado.

Resolución No. 462-05: Se aprueba la firma del Acuerdo de Colaboración Interinstitucional entre el Programa de República Digital y el CNSS.

- 7) **Solicitud de Revisión del porcentaje mínimo del grado de discapacidad en el SRL, de los afiliados con amputación de falange distal. Comunicación de la DIDA No. 0018 d/f 02/01/19. (Resolutivo)**

El Dr. Winston Santos Ureña, Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS, propuso que el tema fuera enviado a la Comisión Permanente de Riesgos Laborales, y no habiendo más observaciones, sometió a votación la propuesta. Aprobado.

Resolución No. 462-06: Se remite a la **Comisión Permanente de Riesgos Laborales** la solicitud realizada por la **DIDA**, mediante la comunicación No. 0018, d/f 02/01/19, de revisión del porcentaje mínimo del grado de discapacidad en el Seguro de Riesgos Laborales (SRL), de los afiliados con **amputación de falange distal**. La Comisión deberá presentar su informe al CNSS. Dicha resolución deja sin efecto la **Resolución del CNSS No. 320-06, d/f 18/07/13**.

8) Situación de servidores públicos que cuentan con derechos adquiridos por la Ley 379-81, que no pueden traspasarse al Sistema de Reparto por no tener 45 años de edad al 01/06/2003. Comunicación de la DIDA No. 0014 d/f 04/01/19. (Resolutivo)

El **Consejero Semari Santana**, este tema es muy espinoso porque es violatorio a algunos aspectos de la Ley de Seguridad Social, como los Artículos 38 y 39, y también considerar que el legislador en el momento en que aprobó dicha ley no contempló el Artículo 43, que cientos de personas, empleados públicos, debieron permanecer en el Sistema de Reparto, y no en el de Capitalización Individual.

Es un problema que hay que ver desde el punto de vista de la Ley porque es un problema serio, muchas personas cuando cumplan los 60 años van a recibir una pensión de dos centavos por el Sistema de Capitalización Individual, y tiene 27 años trabajados al Estado perdidos; tenemos que ver la manera de solucionar esta problemática y verificar que el Ministerio de Hacienda lo resuelva.

El **Dr. Winston Santos Ureña, Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS**, hay muchas situaciones difíciles, pero también hay mucha ignorancia; las personas que estaban dentro del Estado podían traspasarse sin importar que lo hayan llevado a Capitalización Individual, solamente que el dinero que tiene en su AFP va para el Ministerio de Hacienda y le dan su pensión de acuerdo a la Ley No. 379, que es mejor que Capitalización Individual, pero tiene sus limitaciones porque es hasta ocho salarios mínimos cotizables, y son RD\$5,117.00, y el Estado no se lo paga a nadie, y es un problema presupuestario.

El **Consejero Jorge Santana**, estos no son los primeros casos que llegan al Consejo respeto a esto, me gustaría saber si la Comisión de Pensiones ha emitido alguna resolución porque recuerdo varias comunicaciones remitidas por la misma DIDA con casos como estos.

El **Consejero Wilson Roa**, el problema de esta Ley es de educación y promoción. El Gobierno Dominicano promulgó la Ley y, sin embargo, no jugó ningún rol en la educación de la población, y le dejó al mercado la regulación de la afiliación de los ciudadanos; entonces entra lo de los 45 años sin la población saberlo.

El **Dr. Winston Santos Ureña, Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS**, propuso que el tema fuera enviado a la Comisión Permanente de Pensiones, y no habiendo más observaciones, sometió a votación la propuesta. Aprobado.

Resolución No. 462-07: Se remite a la **Comisión Permanente de Pensiones**, la solicitud realizada por la **DIDA**, mediante la comunicación No. 0014, d/f 04/01/19, en relación a la situación de los servidores públicos que cuentan con derechos adquiridos por la Ley 379-81, que no pueden traspasarse al Sistema de Reparto por no haber tenido 45 años de edad al 01/06/2003. La Comisión deberá presentar su informe al CNSS.

Handwritten signatures and initials on the left margin, including a large signature and several smaller ones.

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large signature and the text 'ATCII'.

Handwritten initials 'FAP' on the right margin.

Handwritten initials 'GKS' on the right margin.

Handwritten initials 'EK' in the center of the page.

Handwritten initials 'JSM' in the center of the page.

Handwritten initials 'Pon' and '27' on the right margin.

Handwritten initials 'GKS' on the right margin.

9) **Solicitud de aclaración de la Resolución del CNSS No. 461-07 d/f 07/12/18. Comunicación de CADOAR d/f 07/01/19. (Resolutivo)**

El Gerente General del CNSS, Lic. Rafael Pérez Modesto, se plantea como resolución del Consejo que se va a tomar el momento del siniestro, y no el momento de concreción porque a veces el proceso puede tardar varios años, esta fue una decisión justa del Consejo, ponderada por una comisión y ratificada en todos los sectores. Ellos están reclamando que no le dieron participación en la discusión, estuvieron presentes en una reunión general, pero no al momento de tomar la decisión, y le reclaman al Sector Empleador, del que ellos forman parte, porque no los tomaron en cuenta en la toma de decisión.

En inicio ellos participaron como todos los sectores y opinaron, pero ellos asumían que debían estar presentes en lo demás; formularon una serie de preguntas, a las que ya se les dió respuestas detalladas durante la reunión; lo que corresponde es hacer una aclaración independiente a CADOAR, y si es necesaria, una respuesta institucional a través de la Gerencia.

El Consejero Juan Alfredo De La Cruz, entendemos que la vía es una respuesta por parte de la Gerencia, contestándole los casos, no es una aclaratoria porque la resolución fue muy bien ponderada y ellos participaron en las reuniones. Es interesante porque aquí no habla del Contrato Póliza, y lo que hicimos fue hacer valer lo que dice dicho contrato, y en ningún momento habla de que es en base a la fecha de concreción, solo dice que, si está cotizando en la fecha del siniestro, le corresponde cobertura.

El Dr. Winston Santos Ureña, Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS enviado a la comisión mixta de salud y de pensiones. Aprobado.

Resolución No. 462-08: Se remite a las Comisiones Permanentes de Pensiones y de Salud la solicitud realizada por CADOAR, mediante la comunicación d/f 07/01/19, de aclaración de la Resolución del CNSS No. 461-07, d/f 07/12/18, con el objetivo que, de manera conjunta, puedan dar respuesta a los planteamientos establecidos en la misma. La Comisión deberá presentar su informe al CNSS en un plazo de quince (15) días.

El Dr. Winston Santos Ureña, Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS, habiendo finalizado el tema, y siendo las 11:30 a.m. dio por cerrada la Sesión, en fe de la cual se levanta la presente Acta que firman todos los Miembros del Consejo presentes en la misma.

DR. WINSTON SANTOS UREÑA
Ministro de Trabajo y
Presidente del CNSS

LICDA. GLADYS SOFÍA AZCONA
Viceministra de Trabajo

DR. JUAN JOSE SANTANA
Viceministro de Salud Pública y
Asistencia Social

DRA. CARMEN VENTURA
Sub Directora del IDSS



DR. WILSON ROA FAMILIA
Titular del CMD



DRA. DALIN OLIVO
Suplente del CMD



LIC. JUAN ALB. MUSTAFÁ MICHEL
Titular Sector Empleador



LIC. JUAN ALFREDO DE LA CRUZ
Titular Sector Empleador

LICDA. PERSIA ÁLVAREZ DE HERNÁNDEZ
Titular Sector Empleador

LICDA. EVELYN M. KOURY IRIZARRY
Suplente Sector Empleador



DRA. PATRICIA MENA STURLA
Suplente Sector Empleador

LIC. RADHAMÉS MARTÍNEZ ÁLVAREZ
Suplente Sector Empleador



SR. TOMÁS CHERY MOREL
Titular Sector Laboral



ING. JORGE ALBERTO SANTANA
Titular Sector Laboral



LICDA. ARELIS DE LA CRUZ
Suplente Sector Laboral



LICDA. GERTRUDIS SANTANA
Suplente Sector Laboral



LIC. FRANCISCO RICARDO GARCÍA
Titular Sector de los Gremios de Enfermería



LICDA. FRANCISCA ALT. PEGUERO
Suplente Sector de los Gremios de Enfermería



LIC. SEMARI SANTANA CUERVAS
Suplente Sector de los Profesionales y Técnicos



LICDA. ANA ISABEL HERRERA PLAZA

Titular Sector de los Demás Profesionales y Técnicos de la Salud



LIC. VILLY ASENCIO VARGAS

Titular Sector de los
Discapacitados, Indigentes e
Desempleados



LICDA. DANIA M. ÁLVAREZ PUELLO

Suplente Sector de los Discapacitados,
Indigentes y Desempleados



LIC. RAFAEL PÉREZ MODESTO

Gerente General del CNSS